

- - - En la ciudad de Tecomán, Estado de Colima, siendo las dieciocho horas del día once (11) de noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), reunidos en el recintos oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de este lugar, la Presidente, Síndico Municipal y Regidores integrantes del mismo para celebrar SESION ORDINARIA del Cabildo, la Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día el cual fué aprobado por unanimidad mismo que a continuación se detalla: PRIMERO.- Lista de asistencia, SEGUNDO.- Declaración de quórum legal. TERCERO.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior. CUARTO.- Aprobación en su caso de la promoción que, en términos del artículo 16 del reglamento para la jubilación y pensión de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, solicitan los policías Luis Partida Barragán, Gumercindo Marmolejo Alcalá, Juan Figuroa Campos, Epigmenio Ugarte Martínez y Roberto González Avila QUINTO.- Presentación y aceptación en su caso de la modificación del saldo de N\$ 793,022.78 nuevos pesos, que se debe al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el cual se aceptó se reestructurara en sesión de cabildo de fecha 25 de octubre del año en curso, y que debe ser por la cantidad de N\$ 785,019.16 nuevos pesos que es el saldo efectivo que se debe a dicha Institución Bancaria - SEXTO.- Presentación de la cuenta pública del mes de octubre de 1995. SEPTIMO.- Presentación y aprobación en su caso, de la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal de 1996. OCTAVO.- Asuntos Generales. - - - - -

Handwritten initials: MLC

Handwritten initials: P

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

- - - El C. Secretario del H. Ayuntamiento procedió a pasar lista de asistencia contestando presente la Licda. Ma. Elena Espinosa Rardillo, El Síndico Municipal Lic. Roberto Nieto Carrasco, y los CC. Regidores Ing. Ma. Viky Tapia Alcántar, Gloria Rocha Villalobos, Audelino Flores Jurado, Lic. Roberto Alcaraz Andrade, Arq. Alejandro Estrada Robles, Carlos Enrique Velazco Macías, Anastasio Rojas Olivares, Elías Castrejón Villagrán, J. Jesús Cisneros Espinosa, José Luis Rodríguez Virgen y Miguel Mendoza Pérez, declarándose instalada la sesión en virtud de existir el quórum legal. - - - - -

Handwritten signature

- - - Con relación al tercer punto de la orden del día el C. Secretario del H. Ayuntamiento dió lectura al acta de la sesión anterior, que sometida a su consideración resultó aprobada por unanimidad. - - - - -

- - - A continuación, en el desahogo del cuarto punto de la orden del día, el C. Regidor Carlos Enrique Velazco Macías manifestó que era de justicia aprobar la jubilación de estos policías y que se les debe llevar en regla los papeles correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y se recabe el testimonio de los testigos para acelerar la jubilación. - - - - - Tomó luego la palabra el Regidor Audelino Flores Jurado quien dijo estar de acuerdo en que se conceda la jubilación a estos elementos

Handwritten signature

Handwritten signature

por ser de elemental justicia siendo necesario que el Ayuntamiento los jubile de acuerdo al Reglamento respectivo y a la Ley Burocrática, considerándose como adicional el importe que proporciona el I.M.S.S. ya que estas personas arriesgaron su vida por más de 30 años. Tomó luego la palabra el C. Regidor Roberto Alcaraz Andrade manifestando que lo que se expresa con anterioridad sea analizado por la Comisión de Seguridad Pública, y con un estudio que haga se informe de éllo al Cabildo en la próxima sesión; para lo cual contestó el C. Regidor Audelino Flores Jurado que si se acepta lo anteriormente dicho procede que desde estos momentos se acepte una pre-jubilación para estas personas, que sin trabajar reciban el 100% del sueldo correspondiente. -- -- -- -- --

Y tomando la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presidente Municipal, señaló al respecto que estos policías, cuya jubilación se solicita, unos ya no trabajan y otros a veces ya no se presentan a su trabajo pero por lo general estos policías quieren seguir en el desempeño de su labor porque no se quieren ir a su casa. Y conocido y discutido suficientemente este punto de la orden del día se aprobó por unanimidad de votos del Cabildo lo siguiente: Se aprueba la jubilación de los policías Luis Partida Barragán, Gumercindo Marmolejo Alcalá, Juan Figueroa Campos, Epigmenio Ugarte Martínez y Roberto González Avila, a quienes se les prejubila desde estos momentos para el efecto de que sin laborar en el futuro reciban el importe íntegro de su salario que han venido recibiendo a últimas fechas, y que la comisión de seguridad pública estudie la situación jurídica de estos policías y lo informe al Honorable Cabildo. -- -- -- -- --

-- -- Se pasó luego al punto quinto de la orden del día, el que una vez conocido ampliamente se aprobó por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento, quienes acordaron lo siguiente: Se modifica el importe de la cantidad de N\$ 793,022.78 (setecientos noventa y tres mil veintidós nuevos pesos con setenta y ocho centavos 78/100 m.n.) por el importe de la cantidad de N\$ 785,019.16 (setecientos ochenta y cinco mil diecinueve nuevos pesos con dieciseis centavos 16/100 .m.n.), que es el saldo exacto que se debe al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y se acepto su reestructurado en sesión de propio cabildo de fecha 25 de octubre del año en curso. -- -- -- -- --

-- -- Y pasando a tratar el sexto punto de la orden del día el Regidor C. Carlos Enrique Velazco Macías tomó la palabra manifestando que en ocasiones anteriores ninguna cuenta pública o balance mensual lo había aprobado este Honorable Cabildo, para lo cual la Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presidente Municipal, manifestó que la cuenta pública que tenemos en nuestras manos no es para aprobarse en estos momentos, sino para el efecto de que este H. Ayuntamiento esté en conocimiento de la misma, aclarando que lo anterior no estaba previsto en la Ley, pero que ahora por el nuevo ordenamiento debe ser analizada y discutida. Además se hace la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature/initials in the top right margin]

[Handwritten signature/initials in the middle right margin]

[Handwritten signature/initials in the bottom right margin]

[Handwritten signature/initials in the bottom right margin]

[Handwritten signature/initials in the bottom right margin]

aclaración que en este balance aparece un fondo para el pago del -
 aguinaldo, con lo cual se asegura desde estos momentos el pago del -
 mismo a los trabajadores. Este dato es único en el Estado ya que -
 no se tiene conocimiento de otros municipios que prevenga el pago' -
 de esta prestación. Asimismo siguió manifestando que desde el prin -
 cipio de esta administración se le debía a la COMAPAT N\$800,000.00
 (ochocientos mil nuevos pesos 00/100 m.n.) pero que ya en estos -
 momentos hemos terminado de pagar. Y finalmente manifestó que -
 antes no se pagaba el impuesto por la remuneración del producto de
 trabajo pero que en esta administración se está al pendiente de -
 éllo. -- - - - -

Handwritten signature/initials

A continuación manifestó el C. Audelino Flores Jurado, que ese di -
 neral que se hubo descontado de los trabajadores y que no se ha -
 enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dónde puede
 encontrarse, o que efectos pueda tener esa omisión en el futuro? a
 lo que contestó tomando la palabra, el Síndico Municipal Lic. Ro -
 berto Nieto Carrasco que el no haber pagado ese impuesto a la Se -
 cretaría de Hacienda origina que habrá responsabilidades conforme'
 al artículo 128 de la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre. Tam -
 bién contestó el C. Audelino Flores Jurado que en estos casos la -
 Secretaría de Hacienda no perseguirá a persona física alguna sino'
 que exigirá el pago de los impuestos al H. Ayuntamiento; pero el -
 Síndico Municipal Lic. Roberto Nieto Carrasco replicó que en estos
 casos la Ley es clara y que esa Secretaría exigirá sus impuestos a
 los ex-funcionarios según lo determine el Artículo 129 de la nueva
 Ley Orgánica del Municipio Libre. Nuevamente tomó la palabra la -
 Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo haciendo recalcar que en el esta -
 do del resultado del mes de octubre que se analiza los ingresos -
 federales fueron por la cantidad de N\$ 1'369,016.90 (un millón -
 trescientos sesenta y nueve mil dieciseis nuevos pesos con noventa
 centvos 90/100 m.n.) y el importe de los ingresos Estatales fueron
 por la cantidad de N\$ 20,000.00 (veinte mil nuevos pesos 00/100 -
 m.n.), con la particularidad de que en las participaciones federa -
 les llegan en la proporción de la recaudación de los impuesto fede -
 rales que se haga por parte del Ayuntamiento. - - - - -

Handwritten signatures and initials on the left margin

Handwritten signature/initials on the right margin

A continuación tomó la palabra el Lic. Roberto Alcaraz Andrade di -
 ciendo que para el próximo año el importe de las partidas federa -
 les será más bajo que en este año equivalente a un 2% menos e -
 interviniendo con esa idea, la Licda. Ma. Elena Espinosa, Presiden -
 te Municipal, recalcó que es necesario que nos limitemos en el gas -
 to para el año antrante, ya que no habrá más dinero, que el que se
 nos asigne, aunque suba la gasolina, luz y demás insumos necesa -
 rios para la presentación de los servicios municipales. - - - - -

En su orden tomó la palabra el C. Regidor Audelino Flores Jurado -
 proponiendo se cobre derecho de vía pública a la Comisión Federal'
 de Eléctricidad ya que esta empresa obtiene cuantiosos ingresos -
 con solo plantar su enfraestructura por las calles de la ciudad de
 Tecomán, manifestando asimismo que este derecho lo ganó, mediante'
 amparo, el Municipio de Coquimatlán pero lo perdió el Municipio de
 Guadalajara y últimamente el Municipio de Tecomán ante la impugna -

Handwritten mark

Handwritten signature/initials

ción de la Empresa Cementera Apasco por el derecho de alumbrado.- Este punto sexto de la orden del día, y previo su conocimiento y discusión que en forma amplia y detallada se realizó, el H. Ayuntamiento llegó por unanimidad de votos al siguiente acuerdo: Se tiene por analizada y discutida la cuenta detallada de los ingresos y egresos registrados en el mes de octubre del año en curso, para ser remitida a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado. - - - - -

Handwritten initials: M, E

- - - Se pasó luego al séptimo punto de la orden del día y puesto a consideración del Ayuntamiento tomó la palabra el C.Regidor Arq. Alejandro Estrada Robles quien preguntó quién había redactado el criterio general propuesto para la elaboración de la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento para 1996, ya que esta persona manifiesta considerar como correcta la siguiente frase: "La pérdida del poder adquisitivo que tuvo el H.Ayuntamiento Constitucional en 1995" la que resultó confusa ya que la perdida de dicha capacidad o poder adquisitivo fué la moneda o peso Mexicano y no el Ayuntamiento. Para lo cual el C. Regidor Lic. Roberto Alcaraz Andrade expuso que tanto el Ayuntamiento como una persona física con los que pierden el poder adquisitivo por la inflación o problemas financieros de índole nacional, y lo que se dice en el criterio general de la Ley que se nos presenta es correcto y es entendible, y así se explican las transferencias en el presupuesto de egresos. A continuación tomó la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presidente Municipal, exponiendo que el incremento de la gasolina, diesel, luz, etcétera para 1995 será del 29% y ya resulta recoger la basura en estos momentos más caro que hace un mes; luego tomó la palabra el Síndico Municipal C. Lic. Roberto Nieto Carrasco manifestando que la inflación acumulada para este año será del 50% y solo se recuperara únicamente el 20%, por eso la Ley que tenemos en estos momentos autoriza un aumento del 21%, siguiendo para éllo un criterio que otros Ayuntamientos ya hicieron efectivo, consistente este en calcular los ingresos en salarios mínimos. - - - - -

A continuación tomó la palabra el C. Regidor Anastasio Rojas Olivares observando "que en el criterio general para la elaboración de la Ley que se ventila se requiere que se autorice un factor de incremento del 21% a las tarifas que cobra el H. Ayuntamiento" con esto aqui el jodido será el pueblo, y no podemos hacer eso. - Tomó a continuación la palabra el C. Arq. Alejandro Estrada Robles manifestando estar de acuerdo con el incremento del 21% a las tarifas mencionadas pero propone que esta proposición se haga menos técnicos, menos ásperos y por consiguiente más suavizado a los oídos del pueblo; a lo cual contestó, tomando la palabra el Lic. Roberto Nieto que esto no saldrá al público ni se publicará en el periódico oficial, y lo que se ventile en estos momentos será interno en el Ayuntamiento y no trascenderá extramuros. - - - Nuevamente tomó la palabra el Regidor Carlos Enrique Velazco quien dijo que el aumento del 21% a las tarifas no se ve un equi-

Vertical handwritten notes on the left margin:
 - *Handwritten signature/initials*
 - *Handwritten signature/initials*
 - *Handwritten signature/initials*

Handwritten signature/initials on the right margin

Handwritten signature/initials on the right margin

librió entre lo que puede pagar la gente y lo que pueda cobrar el Ayuntamiento que pueda rebasar la capacidad del pago de la gente. Nuevamente tomó la palabra la Presidente Municipal exponiendo que debemos sentarnos en la mesa con los Líderes de los trabajadores sindicalizados que laboran en el Ayuntamiento para programar los incrementos que pueda exigir a lo largo del año, ya que el pueblo paga lo no previsto en el presupuesto porque se dejan de hacer determinadas obras para dichos incrementos. También sucede el fenómeno que el sindicato pide cada vez más, como es el caso que los policías que han solicitado en esta reunión su jubilación, pues el Líder del Sindicato pide que el Ayuntamiento les otorgue el 100% de su sueldo más el otro porcentaje que les debe de proporcionar el Instituto Mexicano del Seguro Social estos incrementos, sin razón alguna, pueden llevar al calapso financiero al Ayuntamiento, perdiendo este la capacidad de crédito.

Nuevamente tomó la palabra el Lic. Roberto Nieto Carrasco, Síndico Municipal, asentando que los criterios previstos en la elaboración de la presente Ley no rebasan los índices inflacionarios, debiendo ver por nuestra parte cuánto ingresa y cuanto egresa para no provocar un déficit de consecuencia fatales, además debemos hacernos el propósito de vigilar que las Instituciones Federales hagan las aportaciones que se necesitan, por ejemplo en la reparación de una escuela, caso en el cual la federación no lo hace, debiéndolo hacer en cambio el Ayuntamiento, provocandose con ello un desequilibrio en su presupuesto. Y en este caso la Ley de Ingresos no se propone con criterios vagos sino con criterios concretos como es el índice nacional del consumidor.

Nuevamente tomó la palabra el Regidor Carlos Enrique Velazco Macías quien dijo que con la Ley de Ingresos que se nos propone estudiar no salimos adelante, siendo mejor que esta sesión se aplazase para otra fecha y se nos dé oportunidad para concederla y discutirla.- Para ello tomó la palabra el C. Regidor Alejandro Estrada quien dijo que la Ley de Ingresos que tenemos a la vista se hizo de acuerdo a los salarios mínimos y ahora se cobra el incremento que tuvo el salario más el 21% que ahora se propone, por lo que considero que es adecuada esta Ley para el futuro. También para ello tomó la palabra el C. Regidor Anastasio Rojas Olivares manifestando que antes, como ciudadano simple que era, no me gustaban los incrementos y menos ahora que soy funcionario, viendo claro porqué son los aumentos y por qué son necesarios, resultando con ello que para el año entrante todo será más caro y se necesitará más dinero para vivir. Nuevamente tomó la palabra el C. Audelino Flores Jurado manifestando ser lógico lo que dice el Regidor Anastasio Rojas y precisamente el Ayuntamiento vive de un ingreso y debe tener lo suficiente para pagar lo que debe hacer por la serie de prestaciones que desarrolla y por el número de trabajadores que laboran en él.

Tomó luego la palabra el C. Regidor Carlos Enrique Velazco insistiendo en que haya un receso de la sesión y se fije nueva fecha para analizarla más a fondo la Ley de Ingresos que se propone.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Tomó luego la palabra el C. Regidor Alejandro Estrada...

Nuevamente tomó la palabra el Arq. Alejandro Estrada exponiendo que los que se dedican a presentar funciones de box se quejan por cobros excesivos y superiores a los que paga una disco. Y para ello tomó la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa Presidente Municipal, manifestando que se podrían reclasificar la lucha libre amateur local y se gravaría con el 15% a la profesional cuyos empresarios que siempre son de fuera se llevan el dinero sin derramarlo en el municipio, lo cual provocó que el señor Audelino flores Jurado, tomando la palabra, manifestase que el box y lucha libre amateur quedara exento de pagar impuestos pero que lo profesional quedara gravado con un 15% insistiendo que en esos momentos compareciera ante este Cabildo la C. Tesorera Municipal para que explicara si lo que estamos hablando no choca con otra reglamentación siendo necesario que en lo futuro aplique un criterio discrecional para el cobro de los impuestos al box y a la lucha libre tanto amateur como profesional, en caso de no llegarse a una proposición definitiva. - - - - -

A continuación y una vez conocido y discutido ampliamente el artículo 2 con las siguientes modificaciones de la Fracción I como sigue: Corridas de toros 15%; charreadas y jaripeos 15%, circos y carpas 10%; discoteques 15%. - - - - -

Tomando la palabra el C. Síndico Municipal, Lic. Roberto Nieto Carrasco, se refirió a la Fracción V del artículo 5 del Proyecto de Ley de referencia haciendo hincapié en que en el inciso e).- de la Fracción V era inequitativo cobrar la misma cantidad el bardeo de madera, con el alambre de púas ó postes de concreto mixtos, porque éstos últimos eran más caros que los primeros y por lo tanto provenientes de personas de más altos recursos. Tomó la palabra nuevamente el C. Regidor Roberto Alcaraz Andrade manifestando que era mejor dejar exentos del pago sobre los bardeos de predios de madera y alambre de púas, a cuya proposición se adherieron los Regidores Audelino Flores Jurado, Anastasio Rojas Olivares y Carlos Enrique Velazco, por lo que una vez conocida y discutido ampliamente el inciso e).- de la fracción V, del artículo 5 del proyecto de Ley de Ingresos, por unanimidad de votos del H. Cabildo se llegó al siguiente acuerdo: Que el bordeo de predios por metro lineal de madera o alambre de púas quedará exento de pago y los bordeos de predios de postes de concreto o mixtos se gravará 0.162. - - - - -

A continuación y previo conocimiento, estudio y discusión del proyecto de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tecomán para 1996 éste fué autorizado por unanimidad de los integrantes del Cabildo con las modificaciones que se asientan con anterioridad, quedando de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMAN

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRIMILIMINARES

CAPITULO UNICO

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ARTICULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1996, la Hacienda Pública del Municipio de Tecomán, Colima, percibirá los Ingresos que se determinen en salarios mínimos de la zona económica a que corresponda el Estado por concepto de:

IMPUESTOS:

- 1.- Impuestos sobre Espectáculos y otras Diversiones Públicas.
- 2.- Impuesto Predial
- 3.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

DERECHOS :

- 4.- De Obras Públicas
- 5.- Rastro
- 6.- Registro Civil
- 7.- Panteón Municipal
- 8.- Servicios Médicos Municipales
- 9.- Uso de las vías y areas públicas
- 10.- Otros Servicios no especificados, proporcionados por Dependencias Municipales.

PRODUCTOS:

- 11.- Bienes Muebles e Inmuebles
- 12.- Cementerios
- 13.- Productos Diversos

APROVECHAMIENTOS:

- 14.- De los Aprovechamientos

PARTICIPACIONES

- 15.- De las Participaciones.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 2.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Los giros que a continuación se mencionan, se gravarán según el monto de sus ingresos y en los porcentajes indicados en cada uno.

- 1.- Cines..... 8%
- 2.- Box y Lucha Libre 15%
- 3.- Teatros..... 8%
- 4.- Corridas de Toros..... 15%
- 5.- Charreadas y Jaripeos..... 15%
- 6.- Juegos Mecánicos..... 15%
- 7.- Circos y Carpas..... 10%
- 8.- Presentaciones Artísticas..... 15%
- 9.- Espectáculos Deportivos..... 10%
- 10.- Juegos que requieran permiso especial..... 15%
- 11.- Discoteques..... 15%

Handwritten signature

II.- Cuando no sea posible controlar los ingresos:

- a).- Giros que realicen actividades en forma permanente mensualmente..... 33.948
- b).- Giros que realicen actividades en forma eventual, diariamente..... 10.298

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las bases y las tasas de las siguientes tarifas:

1.- PREDIOS URBANOS

A).- Los predios urbanos edificados, cubrirán el

IMPUESTO SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE ACUERDO CON LOS RANGOS Y TASAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

VALOR	CATASTRAL	CUOTA FIJA	TASA ANUAL
HASTA.....N\$ 40,400.00	CUOTA MINIMA DE 2.420 S.M.		
DE N\$ 40,401.00	A N\$ 48,400.00	2.420 S.M.	.0005525
DE N\$ 48,401.00	A 58,400.00	3.086 S.M.	.0005850
DE N\$ 58,401.00	A 68,400.00	3.933 S.M.	.0006175
DE N\$ 68,401.00	A 72,000.00	4.840 S.M.	.0006500
DE N\$ 72,001.00	A 122,000.00	5.360 S.M.	.0006825
DE N\$ 122,001.00	A 172,000.00	9.499 S.M.	.0007150
DE N\$ 172,001.00	A 222,000.00	14.000 S.M.	.0007475
DE N\$ 222,001.00	A 288,000.00	18.610 S.M.	.0007800
DE N\$ 288,001.00	A 338,000.00	25.483 S.M.	.0008125
DE N\$ 338,001.00	a 388,000.00	31.097 S.M.	.0008450
DE N\$ 388,001.00	A 438,000.00	37.074 S.M.	.0008775
DE N\$ 438,001.00	A 480,000.00	43.391 S.M.	.0009100
DE N\$ 480,001.00	A 560,000.00	48.896 S.M.	.0009425
DE N\$ 560,001.00	A 640,000.00	59.447 S.M.	.0009750
DE N\$ 640,001.00	A 720,000.00	70.204 S.M.	.0010075

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DE N\$ 720,001.00	A	N\$ 800,000.00	81.518	S.M. .0010400
DE N\$ 800,001.00	A	880,000.00	93.448	S.M. .0010725
DE N\$ 880,001.00	A	960,000.00	105.911	S.M. .0011050
DE N\$ 960,001.00	A	1,040,000.00	118.931	S.M. .0011375
DE N\$ 1,040,001.00	A	1,120,000.00	132.519	S.M. .0011700
DE N\$ 1,120,001.00	A	1,200,000.00	146.664	S.M. .0012025
DE N\$ 1,200,001.00	A	1,280,000.00	161.390	S.M. .0012350
DE N\$ 1,280,001.00	A	1,360,000.00	176.672	S.M. .0012675
DE N\$ 1,360,001.00	A	1,440,000.00	192,523	S.M. .0013000
DE N\$ 1,440,001.00 EN ADELANTE CUOTA FIJA DE 209.330 SALARIOS MINIMOS MAS EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL .002000' - SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS N\$ 1,440,001.00.				

b).- Sobre el valor catastral de los predios urbanos no edificados .006.

c).- Los terrenos y construcciones localizados en zonas ejidales, causarán el impuesto de acuerdo con los incisos a) y b) de esta fracción, según se trate de predios edificados o no edificados.

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a 2 salarios mínimos se cobrará esta cantidad la cual deberá de pagarse por anualidad adelantada.

II.- PREDIOS RUSTICOS

a).- A partir del 1o. de Enero de 1996 los predios rústicos revaluados, pagarán el impuesto sobre la base del 100% del valor catastral comprendido en el rango de valores conforme a la tasa correspondiente de la tabla siguiente:

VALOR	CATASTRAL	CUOTA FIJA	TASA ANUAL
N\$ 9,600	CUOTA	MINIMA DE 3.630	SALARIOS MINIMOS
DE N\$ 9.601	A N\$ 12,400	3.630	SAL. MIN. .003510
DE N\$ 12.401	A N\$ 14,400	4.840	SAL. MIN. .003575
DE N\$ 14.401	A N\$ 16,400	5.711	SAL. MIN. .003640
DE N\$ 16.401	A N\$ 18,400	6.619	SAL. MIN. .003705
DE N\$ 18.401	A N\$ 20,400	7.563	SAL. MIN. .003770
DE N\$ 20.401	A N\$ 22,000	8.518	SAL. MIN. .003835
DE N\$ 22.001	A N\$ 24,000	9.511	SAL. MIN. .003900
DE N\$ 24.001 EN ADELANTE CUOTA FIJA DE 10.200 SALARIOS MINIMOS MAS EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR A LA TASA DEL .004 SOBRE EL excedente de N\$ 24,001.			

b).- Cuando a los predios rústicos no se les hayan fijado su valor catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro en vigor, sobre su valor registrado en tarjetas, cubrirá el impuesto predial conforme a la tasa del .026.

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a 3 salarios mínimos, se cobrará esta cantidad, - la cual se cubrirá por anualidad adelantada.

III.- PREDIOS EJIDALES.

a).- Tratándose de las parcelas ejidales, en tanto se realiza la evaluación técnica de las parcelas, se causará el impuesto anual por ejidatario equivalente a 3 días de salario mínimo de - la zona económica del municipio, mismo que deberá cubrirse durante el mes de enero.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 4.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% de conformidad con los previstos en el capítulo correspondiente a la Ley General de Hacienda Municipal.

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 5.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, remodelación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción, ampliación o remodelación, - incluyendo Inspección de la obra, por metro cuadrado de construcción según el tipo, de acuerdo a la siguiente clasificación.

a).- Habitacional

- 1).- Popular sin acabados
- 2).- Popular con acabados
- 3).- Institucional (cajón Fovi, Fovissste, infonavit, etc.)
- 4).- Medio
- 5).- Medio con acabados de 1ra.
- 6).- Residencial

b).- Comercial

c).- Industrial

d).- Otros

El pago por derecho será de:

a).-Habitacional

1).- y 2).- POPULAR

1ra. Si el total de la superficie de construcción no - excede de 40 metros cuadrados y no se trate de construcciones en etapas..... EXENTO

2da. De más de 40 metros cuadrados..... 0.048

2).- Institucional.....	0.064
3).- Medio.....	0.098
4).- Medio con acabados de primera.....	0.129
5).- Residencial.....	0.216
b).- Comercial.....	0.325
c).- industrial.....	0.369
d).- Otros.....	0.249

II.- Permiso para reparación incluyendo la inspección de la obra, por metro cuadrado, según el tipo de acuerdo a la siguiente clasificación.

a).- Popular.....	EXENTO
b).- Institucional.....	0.450
c).- Medio.....	0.048
d).- Residencial.....	0.108
e).- Comercial.....	0.162
f).- Industrial.....	0.183
g).- Otros.....	0.118

III.- Permisos de regularización de obras, independientemente de las multas y sanciones que correspondan, por metro cuadrado según la siguiente clasificación :

a).- Habitacional	
1.- Popular.....	EXENTO
2.- Institucional.....	0.064
3.- Medio.....	0.098
4.- Residencial.....	0.216
b).- Comercial.....	0.325
c).- Industrial.....	0.369
d).- Otros.....	0.249

IV.- Permiso para demolición, incluyendo la inspección de la obra de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- En el caso de muros y/o bardas por mt/lin....	0.250
b).- En el caso de espacios cubiertos por m2.....	0.350

V.- Permiso para bardeo de predios por metro lineal de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- De mampostería de piedra.....	0.226
b).- De mampostería de ladrillo de barro, block, - cemento, etc.....	0.194
c).- De malla tipo ciclón.....	0.181
d).- De herrería de fierro.....	0.194
e).- De madera, alambre de puas.....	EXENTO
f).- Postes de concreto o mixtos.....	0.194

VI.- Permiso para colocación de tapias o cimbra de protección sobre la vía pública, por metro lineal de frente, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- De barrera.....	2.43
----------------------	------

b).- Fijos.....	1.83
c).- De paso cubierto.....	1.21
d).- Otros..... 1.21 a	2.43

VII.- Permiso para la construcción de albercas por metro cubico de capacidad..... 0.508

VIII.- Permisos similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción..... 1.39

ARTICULO 6.- Los términos de vigencia que se refiere a los permiso señalados en el Artículo anterior, serán los siguientes:

- I.- Para obras con una superficie de construcción hasta 50 M2.....6 meses
- II.- Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100 M2.....12 meses
- III.- Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 M2..... 12 meses
- IV.- Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 M2..... 15 meses
- V.- Para obras con una superficie de construcción de 301 M2 en adelante..... 18 meses

En caso de refrendo del permiso, de acuerdo a lo marcado en el reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural vigente, por cada bimestre adicional o fracción se pagará el 20% del importe del permiso inicial, no siendo refrendable aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso será necesario obtener nuevo permiso.

ARTICULO 7.- Toda persona física o moral que construya, remodele amplie, repare, etc., cualquier tipo de edificio, y para el cual haya iniciado el permiso correspondiente, quedará obligado a dar aviso de terminación a la Dirección de Obas Públicas, así mismo tramitará el certificado de habitabilidad, que incluye la inspección de la obra, de acuerdo a su categoría:

a).- Habitacional popular.....	0.090
b).- Habitacional Medio.....	0.100
c).- Habitacional residencial.....	0.129
d).- Comercial	0.269
e).- Industrial.....	0.350
f).- Turística.....	0.500
g).- Otros..... 0.090 a	0.300

ARTICULO 8.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5, pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial y dictamen de vocación de suelo, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento por metro lineal, según el tipo de construcción:

a).- Habitacional	
1).- Popular.....	0.081
2).- Medio.....	0.118
3).- Residencial.....	0.200
b).- Comercial.....	0.249
c).- Industrial.....	0.288
d).- Otros de.....	0.081 a 0.288

me

II.- Designación de número oficial, según el tipo de construcción:

a).- Habitacional	
1).- Popular.....	0.363
2).- Medio.....	0.629
3).- Residencial.....	1.851
b).- Comercial.....	2.468
c).- Industrial.....	2.468
d).- Otros de.....	0.363 a 2.468

III.- Las personas físicas o morales que soliciten dictamen de vocación del suelo, deberán adquirir el formato de solicitud' correspondiente, debiendo pagar su importe en la Tesorería Municipal, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Fomento de solicitud de dictamen de vocación del suelo.....	0.750
--	-------

IV.- Dictámen de vocación del suelo:

a).- De uso y destino para certificaciones en general y en particular:

a).- Habitacional	
1.- Popular.....	1.21
2.- Medio.....	2.42
3.- Residencial.....	4.84
b).- Comercial.....	6.05
c).- Industrial.....	2.42
d).- Turístico.....	7.26
e).- Otros.....	3.63

[Handwritten signature]

b).- De uso, destino, alineamiento y número oficial, para solicitar autorización de subdividir, fusionar, relotificar o edificar en predios que cuenten con incorporación municipal.

a).- Habitacional	
1.- Popular.....	2.42
2.- Medio.....	4.84
3.- Residencial.....	9.68
b).- Comercial de.....	9.68 a 24.20
c).- Industrial.....	3.63

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

d).- Turistico de.....	14.52	a	24.20
e).- Otros de.....	7.26	a	21.78

Además de las cuotas previstas en el presente inciso, los solicitantes de este servicio pagarán el derecho por el alinamiento y designación de número oficial, de acuerdo con la cuota señalada en la fracción I y II de este artículo.

c).- Por uso, destino y trazo para solicitar autorización de obras de urbanización para expansión o renovación urbana:

1.- Habitacional:			
1.1 Hasta 2 Has.....			24.20
1.2 De 2.01 Has a 5.00 Has.de..	25.21	a	72.60
1.3 De 5.01 Has. a 10.00 Has. de..	73.61	a	181.50
1.4 De más de 10.00 Has.....			242.00
2.- Comercial.....			
3.- Turistico:			
3.1 Hasta 2.00 Has.....			60.50
3.2 De 2.01 Has. a 5.00 Has. de...	61.50	a	181.50
3.3 De 5.01 Has. a 10.00 Has. de	182.51	a	453.75
3.4 De más de 10.00 Has. de			605.00

V.- Servicios similares no previstos en este artículo por M2..... 1.14

VI.- Servicios de certificaciones y/o dictámenes no previstos en este artículo..... 1.95 a 19.40

ARTICULO 9.- Las personas físicas o morales que pretendan colocar anuncios comerciales fijos o provisionales o hacer uso de la vía pública para cualquier actividad de promoción publicitaria, deberá obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Permiso para la colocación de anuncios comerciales fijos, según tipo, por metro cuadrado, por 365 días de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Adosados.....	1.100
b).- Pintados	0.518
c).- Autosoportados en muros o postes.....	2.400
d).- Autosoportados en azoteas.....	3.600
e).- Otros.....	2.700

II.- Permiso para la colocación de anuncios comerciales provisionales, según tipo, por metro cuadrado por 7 días de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Adosados.....	0.550
b).- Pintados.....	0.259

c).-Autosoportados en muros o postes.....	1.200
d).-Autosoportados en azoteas.....	1.800
e).-Otros.....	1.350

En el caso de anuncios comerciales provisionales, deberá depositarse en la Tesorería municipal una fianza del 50% del permiso inicial como garantía para el posterior retiro de los mismos, así como de la limpieza de los elementos usados para su soporte (bardas, postes, etc.), esta fianza se reintegrará al permisionario, una vez que se haya cumplido con lo citado anteriormente a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas.

III.- Permisos para uso de la vía pública en diversas actividades, según la siguiente clasificación:

A.- Perifoneo con vehículos automotores por la vía pública.....	EXENTO
B).- Reparto de volantes de publicidad en la vía pública.....	EXENTO
C).- Promoción y publicidad en la vía pública.	EXENTO

La exención en el cobro de los permisos señalados en los incisos anteriores no autoriza a efectuar ninguna actividad, deberá solicitarse el permiso correspondiente para señalar en el mismo las condiciones que de acuerdo a los reglamentos en vigor deberán observarse. Asimismo no exenta del pago de las sanciones o multas que se hiciera acreedor el usuario que no recabe la autorización correspondiente.

ARTICULO 10.- Las personas físicas o morales que para la realización de obras requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Medición de terreno por parte de la Dirección de Obras Públicas por M2.....	0.086
II.- Autorización para romper pavimentos, banquetas, o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por m.lineal.....	
a).- Empedrado o terracería.....	1.355
b).- Asfalto.....	2.754
c).- Concreto.....	2.192
d).- Adoquín.....	3.401

La reposición de empedrado o pavimento se realizará por la autoridad municipal, con cargo para el propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

ARTICULO 11.- Para que la Dirección de Obras Públicas otorgue el permiso de la construcción o reparación, los interesados deberán presentar planos de construcción debidamente autorizados por peritos responsables en sus diferentes especialidades y en dichos documentos se hara constar el número de recibo oficial con el cual fueron pagados los derechos respectivos.

me

En el caso de la construcción de edificios en el regimen de condominio, solamente se podrá otorgar la licencia de construcción previa la comprobación de pago señalado en la fracción III del artículo siguiente.

ARTICULO 12.- Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o verificar la división, modificación de terreno en lotes o fraccionamientos o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por el trámite de autorización del programa parcial de urbanización sobre la superficie vendible del predio por fraccionar, por metro cuadrado, según la categoría:

a).- Habitacional Popular.....	60.500
más, por cada lote vendible.....	1.210
b).- Habitacional tipo medio.....	187.550
más, por cada lote vendible.....	6.650
c).- Habitacional tipo residencial.....	314.600
más por cada lote vendible.....	12.100
d).- Habitacional Residencial Campestre.....	405.350
más, por cada lote vendible.....	13.310
e).- Industrial.....	133.100
más, por cada lote vendible.....	1.810
f).- Granjas.....	102.850
más, por cada lote vendible.....	2.420
g).- Turísticos.....	423.500
más, por cada lote vendible.....	14.520
h).- Otros.....	242.000
más, por cada lote vendible.....	7.260

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.- PERMISO PARA RELOTIFICACION DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO, RESULTE DE SU CATEGORIA:

a).- Popular.....	0.085
b).- Medio	0.145
c).- Residencial.....	0.230
d).- Comercial.....	0.097
e).- Industrial.....	0.097
f).- Otros, de.....0.07 a	0.230

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III.- Permiso de subdivisión de lotes, por metro cuadrado resultante según su categoría:

a).- Habitacionales Urbanos de Tipo Populares.....	0.021
b).- Habitacionales Urbanos de tipo medio.....	0.038
c).- Habitacionales Residenciales.....	0.070
d).- Habitacionales campestre.....	0.021
e).- Industriales.....	0.038
f).- Otros.....	0.059

IV.- Permiso para constituir en régimen de condominio por metro cuadrado independientemente del pago del permiso de construcción especificado en el artículo 5.-

a).- Habitacionales Urbanos de tipo popular.....	0.042
b).- Habitacionales Urbanos de Tipo Medio.....	0.086
c).- Habitacionales Residenciales.....	0.108
d).- Comerciales.....	0.108
e).- Industriales.....	0.054
f).- Otros.....	0.081

V.- Por la supervisión de las obras sobre el monto total del presupuesto de urbanización previamente autorizado por el Honorable Ayuntamiento..... 2%

VI.- Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización por metro cuadrado según categoría:

a). Habitacional Popular	0.048
b).- Habitacional tipo medio.....	0.097
c).- Habitacional tipo residencial	0.157
d).- Habitacional residencial campestre.....	0.181
e).- Granjas.....	0.097
f).- Industrial.....	0.060
g).- Turísticos.....	0.242
h).- Otros de.....0.14 a	0.240

VII.- Por la expedición de la licencia de urbanización en cualquier clasificación se pagará..... 127.050
 más, por cada lote vendible..... 1.210

VIII.- Por el trámite de autorización del acuerdo de incorporación municipal de obras de urbanización, sobre la superficie vendible del predio por fraccionar, por metro cuadrado según categoría:

a).- Habitacional Popular.....	50.00
b).- Habitacional tipo medio.....	155.00
C).- Habitacional tipo residencial.....	260.00
d).- Habitacional Residencial Campestre.....	335.00
e).- Granjas.....	85.00
f).- Industrial.....	110.00

g).- Turísticos.....	350.00
h).- Otros.....	50.00 a 350.00

IX.- Por el derecho de municipalización de las obras de urbanización, sobre la superficie vendible del predio por fraccionar, por metro cuadrado según categoría:

a).- Habitacional Popular.....	50.00
b).- Habitacional tipo medio.....	155.00
c).- Habitacional tipo residencial.....	260.00
d).- Habitacional Residencial Campestre.....	335.00
e).- Granjas.....	85.00
f).- Industrial.....	110.00
g).- Turísticos.....	350.00
h).- Otros.....	50.00 a 350.00

ARTICULO 13.- Por las obras de cooperación y contribución para mejoras, se causará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 14.- Inscripción de Directores responsables de obra y corresponsables de obra en la dirección de obras públicas municipales, con vigencia de un año y que cumplan con los requisitos del reglamento de desarrollo urbano y seguridad estructural respecto a los peritos responsables, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- Director Responsable de la Obra (persona física).....	56.050
b).- Director Responsable de la Obra (persona moral).....	112.080
c).- Director Responsable de la obra (Acreditado provisionalmente por obra).....	28.020
d).- Corresponsable de Obra (persona física)...	56.050
e).- Corresponsable de obra (persona moral)....	112.080

Por refrendos a los registros se causarán el 50% del costo de la tarifa en vigor.

ARTICULO 15.- Sobre el monto de los contratos que el Honorable Ayuntamiento otorgue al contratista, este queda obligado a aportar al mismo Ayuntamiento el 5 al millar, cantidad que será destinada a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Las personas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales, dentro del Rastro, deberá obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente cuota:

I.- Por la autorización del Rastro para la matanza de ganado:

a).- En los Rastros Municipales por cabeza de ganado de:

Vacuno.....	1.295
Porcino.....	0.647
Lanar o caprino.....	0.560

II.- Los servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, por personal pagado por el Honorable Ayuntamiento.

a).- Los animales destinados al sacrificio pueden permanecer 24 horas en el rastro son originar pago de derechos, pasado este plazo pagarán diariamente por cabeza.

Ganado Vacuno.....	0.402
Ganado Porcino.....	0.201
Ganado Lanar o Caprino.....	0.119

III.- Por la autorización de la matanza de aves para uso comercial, por cabeza:

a).- Pavos.....	0.081
b).- Pollos y Gallinas.....	0.038

CAPITULO TERCERO
DEL REGISTRO CIVIL:

ARICULO 17.- Los derechos por éste concepto, se causará y pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- En las Oficinas:

a).- Registro de nacimiento dentro del término de Ley.	EXENTO
B).- Por registro extemporáneo por cada año.....	.299
c).- Matrimonios cada uno.....	2.166
d).- Inscripción de nacidos en el extranjero....	6.716
e).- Inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero.....	6.716
f).- Los demás actos, cada uno.....	0.718

II.- A domicilio:

a).- Registros de nacimientos	
1.- Por enfermedad o prescripción médica..	2.396
2.- Ordinario (sin justificación).....	5.990
b).- Matrimonios	
1.- En días y/o horas hábiles.....	10.067
2.- En días y/o horas inhábiles.....	19.602
c).- Los demás actos, cada uno.....	8.712

III.- Divorcios:

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a).- Por mutuo consentimiento..... 9.388
- b).- Inscripción..... 7.037

CAPITULO CUARTO
DEL PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 18.- Las personas a quienes se les presten servicios en los casos que mencionan en éste Artículo, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente tarifa:

ME

- I.- Inhumaciones y Reinhumaciones, por cada vez:
 - a).- En fosa común..... EXENTO
 - b).- En propiedad particular..... 1.937
- II.- Exhumaciones, por cada una..... 1.937
- III.- Permiso de traslado de cadáveres fuera del Municipio..... 2.874
- IV.- Por la limpieza de los lotes en propiedad particular, anualmente..... 2.035

ARTICULO 19.- Los derechos de construcción de monumentos en los cementerios municipales, se causarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal.

CAPITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 20.- Los servicios médicos municipales, causarán los siguientes derechos:

- a).- Examen por persona..... 1.617
- b).- Examen por persona..... 1.617
- c).- Análisis clínicos.....según costo

Amop

[Handwritten signature]

CAPITULO SEXTO
USO DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS

ARTICULO 21.- Los derechos por el uso y estacionamiento se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa

- I.- Automoviles de sitio o taxi, anualmente..... 5.029
- II.- camiones y camionetas de alquiler, anualmente... 5.029
- III.- Autobuses Urbanos anualmente..... 5.660
- IV.- Autobuses foráneos, por empresa y cajón para un vehículo, anualmente..... ~~22.643~~
- V.- Espacios destinados a estacionamiento frente a comercios o similares anualmente..... 16.884

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

VI.- Estacionamientos en zona de tolerancia

a).- Automóviles.....	.726
b).- Motocicletas.....	.484
c).- Bicicletas.....	.182

Handwritten signature

VII.- Por el uso de la vía pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes por m2, diariamente según su ubicación de 0.121 A .363.

VIII.- Otros derechos no especificados que se causen por éste' concepto, será el que establezca, el reglamento respectivo.

CAPITULO SEPTIMO

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PROPORCIONADOS POR DEPENDEN = CIAS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- De los derechos por éste concepto se causarán y pagarán previamente conforme a la siguiente tarifa;

I.- ASEO PUBLICO;

a).- Por la limpieza de solares y predios ubicados dentro del área urbana no construidos o con edificaciones ruinosas, - inhabitables o que presenten mal aspecto, por metro cuadrado, cada vez..... . 478

b).- Los usuarios que requieran de servicios especiales en forma constante, celebrarán contrato con el Ayuntamiento, en - el que se fijará la forma de prestación de éstos y en todos - los casos el pago deberá efectuarse durante los primeros cinco días del mes en que se causen conforme a las cuotas estableci- das en los mismos contratos y que no será menor por viaje. ... 7.266

Handwritten signature

II.- CERTIFICACIONES:

a).- Certificación de firmas, por cada una..... 1.131

b).- Expedición de certificados, certificaciones, constan- cias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Ci vil por cada una:

Ordinarias.....	.778
Urgentes.....	1.138

c).- Solvencias Fiscales, cada una..... 0.543

d).- Cuando el certificado, copia o informe, requieran bús queda de antecedentes, excepto copias de acta de registro -

Vertical handwritten signatures on the left margin

Handwritten signature at the bottom right

civil, por cada una..... 2.454

e).- Certificados de Residencia, por cada una..... 1.796

f).- Certificados de Residencia para fines de naturalización y regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno..... 5.987

g).- Expedición de Título de propiedad en cementerios 1.436

h).- Traspaso de Título de propiedad de cementerios.. 8.981

i).- Los certificados o autorizaciones especiales que establezca la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10-A..... .935

III.- ALUMBRADO PUBLICO;

Los derechos a que se refiere esta fracción se causarán y pagarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal.

TITULO CUARTO
 PRODUCTOS
 CAPITULO PRIMERO
 DE LOS BIENES E INMUEBLES

ARTICULO 23.- El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando ésta se realice con la autorización del Honorable Congreso del Estado y se cumplan las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento toda clase de bienes propiedad del municipio, pagarán a éste, las rentas respectivas por día de conformidad con las siguientes cuotas:

- 1.- Arrendamiento de mercados, se pagará según la tarifa siguiente:
 - a).- Locales para venta de carnes, aves, pescado, y mariscos..... .227
 - b).- Locales para venta de ropa, mercería, lencería, cremería y plásticos..... .195
 - c).- Locales para venta de abarrotes, fondas, jugos, frutas preparadas..... .227
 - d).- Verduras, frutas y otros..... .151
 - e).- Otros nos especificados..... .179

II.- El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, será fijado en los contratos respectivos por el Presidente Municipal, previo acuerdo con el Honorable Ayuntamiento.

III.- Traspaso de locales previa autorización del Honorable Ayuntamiento..... 13.608

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature and mark in the top right margin]

[Handwritten signature and mark on the right margin]

[Handwritten signature and mark on the right margin]

[Handwritten signature and mark at the bottom right]

ARTICULO 25.- Las personas que hagan uso de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes diariamente, conforme con la siguiente tarifa:

- I.- chiqueros especiales, por cabeza..... .108
- II.- Locales para guardar untos y enseres para fritangas dentro - del rastro..... .129
- III.- Corrales sin vigilancia, por cada uno incluyendo su manuten ción..... 2.514

me

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 26.- Los productos por este concepto se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

- I.- Lotes en propiedad de 3 M2..... 11.974
- II.- Lotes en propiedad para 6 gavetas familiar..... 35.924
- III.- En los cementerios ubicados fuera de la cabecera Municipal, se causarán y pagarán sólo el 50% de la Fracción I, de esta tarifa.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 27.- Los productos que por diversos conceptos que a con tinuación se detallan, se causarán y pagarán conforme a la si - guiente tarifa:

- I.- Almacenaje en locales y bodegas del municipio- -
..... según contrato.
- II.- De capital o valores, las que se obtengan por la amortiza - ción del capital e intereses de créditos otorgados por del Muni - cipio, de acuerdo con los contrtos de su origen o el Municipio, ' de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados' de otras inversiones de capital.
- III.- Ingresos que se obtengan de los parques y unidades deporti - vas
Municipales..... .103
 Por el uso de la alberca en la Unidad Deportiva..... .358
- IV.- Venta de bienes de vacantes y mostrencos y objetos decomisa - dos..... según remate legal.
- V.- Venta de publicaciones..... según costo.
- VI.- Formas impresas..... .598
- VII.- Fotocopiado, por cada copia..... .010
- VIII.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de tra - bajo que operen dentro del amparao de los establecimientos Muni - cipales.....Según acuerdo de Cabildo.
- IX.- Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basu -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- ra..... Según acuerdo de Cabildo .
- X.- Venta de bienes muebles en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal.....según costo.
- XI.- La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción Municipal.. según costo.
- XII.- Venta de placas con número para nomenclatura, cada dígito.. según costo.

Mto

TITULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS
 CAPITULO UNICO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 28.- Los ingresos por conceptos de aprovechamientos - serán los ue el municipio perciba por:

- I.- Recargos
- II.- MULTas
- III.- Intereses
- IV.- Donativos, Herencias y Legados
- V.- Bienes vacantes
- VI.- Reintegros
- VII.- Indemnizaciones
- VIII.- Subsidios Federales y Estatales
- IX.- aportaciones de los Gobiernos Federales, Estatal y de terceros para obras y servicios de beneficio a cargo del Municipio.
- X.- Empréstitos y Financiamientos diversos autorizados por el H. Congreso del Estado.
- XI.- Depósitos
- XII.- Gastos de ejecución
- XIII.- Otros no especificados.

ARTICULO 29.- La tasa de recargos, por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 3.00% sobre saldos insolutos por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su exigibilidad.

ARTICULO 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, las tasas de interés aplicabls será del 2.00% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 31.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Violaciones a la Ley en Materia de Registro Civil, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.- Violaciones a la Ley de Ingresos en vigor:

- a).- Falta de empadronamiento y Licencia Municipal.. 14.520
- b).- La ocultación de fuentes gravadas por esta Ley que moti
ve omisión del pago de impuestos y derechos, serán sancionados -
hasta 3 tantos del importe de los mismos, sin perjuicio de hacer
efectivo los créditos fiscales originales, la aplicación será pau
latinamente por primera vez un tanto, por segunda vez dos antos
y por tercera vez tres tantos.
- c).- No conservar a la vista la Licencia Municipal... 6.050
- d).- NO mostrar la documentación de los pagos ordinarios a
solicitud de los Inspectores y Supervisores acreditados... 6.050
- e).- Por manifestar datos falsos del giro autorizado. 12.100
- f).- Por impedir que personal acreditado de la Autoridad Mu
nicipal, realice labores de inspección y vigilancia así como de
supervisión fiscal..... 15.750
- g).- Omisión de avisos de clausura, de traspaso, cambio de
ubicación o de razón social..... 9.680
- h).- La utilización de la vía pública, solo podrá hacerse -
previa licencia municipal, la omisión a este concepto se sanciona
rá diariamente..... 6.050
- i).- Las que se impongan por la doble presentación de solici
tudes para obtener licencias anuales de giros, según la importan
cia de los mismos, por cada infracción..... 12.100

III.- Violaciones con relación a la mtanza de ganado y rastro.

- a).- Por la matanza clandestina de ganado, por cabeza 9.680
- b).- Por omisión de la inspección sanitaria..... 6.050
- c).- Las impuestas por falta de inspección o vigilancia de
carnes provenientes de otros lugares..... 9.680
- d).- Por ganado recogido en la vía pública, por cabeza 6.050

IV.- Violaciones en materia de construcción y desarrollo urbano =

- a).- Las que fija el propio reglamento.
- b).- Carecer de licencia o permiso de construcción 0.238
- c).- OMisión y/o violación de sellos de clausura 10.00
- d).- La utilización de la vía pública, para cualquier activi
dadcomercial, publicitaria, escombros, etc. sólo podrá'
realizarse previa autorización, que expida la Dependencia
Municipal correspondiente, la omisión a este concep
to se sancionará diariamente. 5.00
- e).- Por falta de documentación a la vista en la obra 2.427
- f).- Proporcionar falsa información al tramitar permiso o -
licencia. 2.334
- g).- Por no conservar limpias las banquetas y hasta la mitad
del arroyo por el frente de casas habitación o locales
comerciales, industriales, 5.00
- h).- Por no mantener su lote baldío limpio y bardeado 5.00
- i).- Los propietarios de terrenos baldíos, sólo deberán rea
lizar en los mismos, actividades compatibles con los -
usos permitidos, conforme a los programas de desarro
llo, en tanto se les de el aprovechamiento respectivo,

la omisión de este concepto se sancionará con 7.00

V.- Violaciones al Reglamento de Tránsito:

a).- Las multas impuestas por éste concepto, se causarán según el Reglamento citado.

VI.- Violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

a).- Las multas impuestas por este concepto se causarán 4.659

Pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

VII.- Diversas infracciones:

a).- Las que se impongan de conformidad con la Ley y el Reglamento correspondiente a los hoteles, cabarets, cantinas y restaurantes que violen la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

VIII.- Violaciones Federales:

a).- Multas Federales las impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.

ARTICULO 32.- A quienes adquieran Bienes Muebles e Inmuebles, contraviniendo lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les sancionará con una multa equivalente al valor comercial del bien.

ARTICULO 33.- EL Ayuntamiento recibirá por concepto de donativos herencias y Legados, las asignaciones que otorguen las Instituciones Públicas, Privadas o de particulares.

ARTICULO 34.- EL Municipio tendrá derecho a ser indemnizado conforme lo establezcan las Leyes respectivas, ya sean por cheques devueltos o servicios prestados, éstos últimos, se harán constar en los convenios respectivos.

ARTICULO 35.- Los daños ocasionados al Patrimonio o Erario Municipal, serán reintegrados previo presupuesto ejecutado por la Autoridad competente.

ARTICULO 36.- Los ingresos que se obtengan por empréstitos y financiamientos de diversas Instituciones de Crédito con autorización del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 37.- Los Gastos de Cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto de conformidad a la siguiente tarifa:

I.- Por requerimiento:

me

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a).- Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga en la cabecera Municipal 10%
- b).- Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga fuera de la Cabecera Municipal 15%

II.- Por embargo:

- a).- Sobre el monto del crédito Fiscal, cuando éste se haga en la Cabecera Municipal..... 10%
- b)/- Sobre el monto de crédito Fiscal, cuando éste se haga fuera de la Cabecera Municipal..... 15%

III.- Depositarios:

- a).- Para el depositario o depositarios, sobre el monto total del crédito insoluto, con exclusión de los recargos..... 10%

Los gastos originados por los conceptos anteriores en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general.

IV.- Otros gastos:

Los demás gastos que se originen según la erogación hecha por la oficina ejecutora.

TITULO SEXTO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 38.- Las participaciones Federales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, se percibirán en los términos que se fijan en los Convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

ARTICULO 39.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio por concepto de Impuestos. Se percibirán en los términos que se fijan en los Convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

TITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40.- EL Tesorero Municipal, es la Autoridad competente para aplicar a los contribuyentes las cuotas que conforme a ésta Ley deban pagar.

ARTICULO 41.- La Tesorería Municipal, será la única Autoridad competente para hacer la recaudación de los Impuestos, Derechos, productos y Aprovechamientos, aún cuando se destinen a fines especia

m. E.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

les, en consecuencia, ninguna Autoridad podrá recibir pagos, por estos conceptos, ni por otros diversos a título de cooperación, - cuotas de recuperación, donativos, etc. Independientemente de su origen o denominación. Queda facultado el H. Ayuntamiento a propuesta de la SEcretaría, convenir con las Instituciones Bancarias, la recaudación del impuesto predial, infraestructura Municipal, - así como los accesorios, en su caso, en favor de esta Tesorería, - dentro de los términos que se establezcan.

ARTICULO 42.- Queda facultada la Tesorería Municipal, para ordenar la clausura preventiva de los establecimientos comerciales, - industriales y demás gravados por esta Ley, cuando no se cumplan los créditos fiscales en los plazos establecidos. Esta clausura - será temporal y se levantará inmediatamente después de que se cubran los adeudos vencidos.

ARTICULO 43.- Los impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos, se entregarán en efectivo o en cheque certificado en la Tesorería Municipal, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente. En el caso de que éstos sean determinados conforme a esta Ley mediante convenio o contrato, deberán - turnar copia de dicho convenio al H. Congreso del Estado.

ARTICULO 44.- Toda persona física o moral que realice actividades de carácter económico dentro del Municipio, está obligado a solicitar el permiso correspondiente a la Autoridad competente del H. Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, está facultado para conceder o negar licencias o permisos, para clausurar los negocios cuando se consideren inconvenientes por razones de interés o utilidad pública.

ARTICULO 45.- Las empresas de cualquier índole que por el desarrollo de sus actividades sea necesario nombrarles Inspectores o Interventores, bien sea para la vigilancia o aplicación del Reglamento Disposiciones Governativas o Fiscales, pagarán los sueldos de los mismos, los que serán fijados por la Autoridad competente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- EL Tesorero Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las - diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases.

ARTICULO 47.- Los recibos provisionales o de cualquier otra forma que no sean oficiales, los vales y otros documentos con que se - pretenda mostrar para comprobar el pago, carecerán de valor y el Funcionario o empleado que los otorgue, incurrirá en las responsabilidades penales y pecuniarias respectivas y el contribuyente -

quedará obligado a repetir el pago, una vez reintegrado el cobro indebido.

ARTICULO 48.- EL Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima podrá celebrar convenios para la recaudación de ingresos por conceptos de Impuestos, previa autorización de Honorable Congreso del Estado. Salvo lo dispuesto en el Artículo 41 de esta Ley.

ARTICULO 49.- Queda estrictamente prohibido al Honorable Ayuntamiento y al Tesorero Municipal vender o comprometer anticipadamente en cualquier forma, en todo o en parte, cualesquiera de los ramos que forman la presente Ley. Cualquier operación que se verifique en contravención a lo anterior, será nulta e incurrirá en responsabilidad oficial.

ARTICULO 50.- Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial por anualidad adelantada durante el primer bimestre, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 3 salarios mínimos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante 1996.

ARTICULO 51. Los Honorarios, recargos, gastos de ejecución a que se refiere el Artículo 37 de esta Ley, no son condonables ni objeto de convenio alguno con la Hacienda Pública y pasarán íntegramente a los acreedores por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad con la reglamentación y porcentaje determinados.

ARTICULO 52.- Las Licencias Municipales serán gratuitas, debiéndose cubrir solamete el importe de las formas impresas que al efecto sean expedidas, de acuerdo a la presente Ley. Tratándose de negocios ya establecidos, deberán solicitarla dentro de los diez primeros días del mes de enero ó dentro de los quince días siguientes a su apertura si son negocios de nueva creación.

Será requisito para que la Autoridad Municipal expida las licencias de funcionamiento de giros ya sea para negocios de nueva apertura o refrendo, que los solicitantes comprueben mantener su inscripción vigente en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información fiscal y socioeconómica que le soliciten las Autoridades Municipales correspondientes. Así como también el dictámen de vocación del suelo a que hace mención el Artículo 128 Capítulo VII Título Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

ARTICULO 53.- Si los semovientes y otros bienes que no son reclamados y retirados del corral, previo pago correspondiente dentro del plazo fijado por las disposiciones reglamentarias la Tesorería Municipal, acordará y ejecutará su venta fuera del remate, con la sólo exigencia de un avalúo pericial, ajustándose a Leyes y Reglamentos sobre la materia.

Del producto de la venta se hará el pago de los derechos, -
gastos de manutención, conservación y protección, así como de los
gastos de procedimientos de ejecución y pondrán el remanente a -
disposición de quien compruebe su derecho al mismo.

Los anteriores conceptos estarán sujetos a las valuaciones -
estimativas y periciales de acuerdo con las Autoridades respecti-
vas.

ARTICULO 54.- En todo lo relacionado con la aplicación y ejerci -
cio de la presente Ley de Ingresos, para el año fiscal 1996, la -
Autoridad Municipal, aplicará supletoriamente las Disposiciones -
de la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Colima en
vigor.

TRANSITORIO

UNICO; El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir
del día primero de enero de mil novecientos noventa y seis, que -
dando derogada toda Ley o disposición encucanto se oponga a sus -
prevenciones.

- - - Se pasó luego a los Asuntos Generales y en éllo la Licda. -
Ma. Elena Espinosa, Presidente Municipal, se comunicó con los in-
tegrantes del Ayuntamiento para decirles haber acordado entregar-
se a cada Regidor, incluido el Síndico Municipal, un vale de vein-
te litros de gasolina cada semana. Asimismo el C. Regidro Audeli-
nio Flores Jurado, manifestó que el Sindicato que representa hizo
la solicitud para jubilación de tres integrantes del mismo que ya'
había reunido los requisitos para ello y que la documentación ya'
la habían entregado a la C. Oficial Mayor solicitando que ese -
asunto se conozca en esos momentos, para lo cual la C. Licda. Ma.
Elena Espinosa respondió que esos tres trabajadores laboran en la
Comapat, por lo que procede que este trámite se haga en la Coma -
pat juntamente con el Secretario del Ayuntamiento y la Oficial Ma-
yor, para que después informen a este Cabildo lo conducente.

A continuación tomó la palabra el C. Regidor José Luis Rodrí -
guez Virgen mostrando una inconformidad respecto a que en cierta'
ocasión le pidió al Teniente Héctor Manuel Gutiérrez, Sub-Direc -
tor de Policía y Tránsito, que le proporcionara una unidad para -
transportarlo a la población de Cerro de Ortega, siendo ya de no-
che y careciendo en esos momentos de un transporte de autobús que

lo trasladara a esa población. Que el Teniente de referencia le contestó que sólo lo haría si la C. Presidente Municipal se lo ordenara, circunstancia que para el C. Regidor en esos momentos le imposibilitaba trasladarse de inmediato a la población de Cerro de Ortega, también manifestó que ese Oficial seguido transporta mujeres en la cabina y seguido se encuentra fuera de lugar dándole más atención a estas cosas, que atender a lo que le pide un Regidor. - - - - -

M. S.

Tomó la palabra luego el C. Regidor Audelino Flores Jurado manifestando que el C. Regidor José Luis Rodríguez es integrante de la Comisión de Policía del Cabildo y también es cierto que la patrulla negra está descompuesta pero raramente ha estado permaneciendo en dos talleres mecánicos muy conocidos, por lo que el C. Regidor Miguel Mendoza Pérez informó que esa patrulla continuamente se encuentra en la casa del Teniente Gutiérrez debiendo estar al servicio de la Dirección de Policía y no a disposición de particulares. - - - - -

Tomó en su lugar la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa informando que existen rumores de que el Teniente Gutiérrez seguido transporta en la cabina de la patrulla a mujeres, y que transmite mensajes por la radio algo fuera de tono o con bromas, pero ya he dado la orden de que cuando le orden un Regidor la prestación de un servicio personal, como es el caso que se ventila, se atienda de inmediato. - - - - -

C. Estrada

Nuevamente tomó la palabra el C. Audelino Flores Jurado manifestando que es conveniente hacer una reunión con el Director de Seguridad Pública ya que mandan al diablo a los Funcionarios y Regidores cuando éstos le piden un servicio de las camionetas. Ya para terminar el Arq. Alejandro Estrada, tomó la palabra manifestando que en unos días más se presentará, para consideración, el presupuesto de egresos, en el que no debe olvidarse nivelar los sueldos de los Regidores, que por cierto están muy bajos, ya que el presupuesto actual se hizo en tiempos del Presidente anterior, resultando que no hubo incremento alguno, excepto uno muy débil, en nuestro sueldo y se impone por tanto que se nos haga una buena ampliación. - - - - -

[Handwritten signature]

Finalmente tomó la palabra el C. Regidor Anastasio Rojas Olivares expuso que en las licencias de tiendas de abarrotes haya respeto porque en cada tendajón se vende tuxca, chocón y cuanta barbaridad y media derivada del alcohol, sin respeto alguno del giro autorizado provocando con ello desórdenes y cuadros bochornosos de borrachos que pululan por todos lados. Y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la presente sesión siendo las veintitrés horas del día de su fecha.. - - - - -

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 LICDA. MA. ELENA ESPINOSA RADILLO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ROBERTO NIETO CARRAZCO
SINDICO

ING. MA. VIKY TAPIA ALCANTAR
REGIDORA

C. AUDELINO FLORES JURADO
REGIDOR

C. GLORIA ROCHA VILLALOBOS
REGIDORA

C. CARLOS E. VELASCO MACIAS
REGIDOR

ARQ. ALEJANDRO ESTRADA ROBLES
REGIDOR

LIC. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE
REGIDOR

C. ANASTASIO ROJAS OLIVARES
REGIDOR

C. ELIAS CASTREJON VILLAGRAN
REGIDOR

C. J. JESUS CISNEROS ESPINOSA
REGIDOR

C. MIGUEL MENDOZA PEREZ
REGIDOR

C. JOSE LUIS RODRIGUEZ VIRGEN
REGIDOR

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL



LIC. ROBERTO CALLEJA ANDRADE

SECRETARIA

L

Ar. B.S.